**Prestaciones familiares y estado de familiar a cargo**

1. Esta política entra en vigor el 1 de enero de 2017 e introduce cambios en la política anterior sobre prestaciones familiares y modifica los elementos de la definición anterior de un cónyuge a cargo. Además, aborda las disposiciones para la transición del paquete de compensación anterior al nuevo.
2. Siempre que se cumplan los criterios de elegibilidad que se describen a continuación, los miembros del personal

nombrados en virtud del Reglamento y Estatuto del Personal de las Naciones Unidas tienen derecho a recibir prestaciones para:

1. Un cónyuge a cargo;
2. Un hijo (o hijos) a cargo;
3. Un hijo a cargo como progenitor sin cónyuge; o

1. Un familiar secundario a cargo.

1. Para calificar para el pago de prestaciones familiares, el miembro del personal debe presentar una solicitud y cumplir con los criterios de elegibilidad que se describen a continuación.

# Elegibilidad

**Cónyuge a cargo**

# Cónyuge a cargo elegible (prestación por cónyuge a cargo)

1. Se considera al cónyuge de un miembro del personal como cónyuge a cargo cuando el total de sus ingresos brutos anuales (antes de impuestos), si hubiera, no excede los siguientes montos:

* 1. Para los miembros del personal del Cuadro Orgánico de contratación internacional, el sueldo bruto de grado G-2, escalón 1, de la escala de sueldos del Cuadro de Servicios Generales (GS) de Nueva York vigente el 1 de enero del año en cuestión, independientemente del país en el que el cónyuge esté empleado. La Oficina de Recursos Humanos (ORH) informará anualmente a los miembros del personal de contratación internacional sobre dicho monto.

* 1. Para los miembros del personal de contratación local, el escalón inicial más bajo de la escala de sueldos brutos del GS vigente el 1 de enero del año en cuestión para el lugar de destino en el país del lugar de trabajo del cónyuge.

1. Si un miembro del personal está en servicio o ha estado casado por menos del año calendario completo, se considerarán los ingresos brutos totales del año completo del cónyuge para determinar la elegibilidad en relación con el límite de ingresos establecido para ese año.

# Bases para determinar el estado civil

1. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) reconoce como cónyuge de un miembro del personal a cualquier persona que esté legalmente casada con él o ella.

1. El PNUD también reconoce las asociaciones domésticas reconocidas por la ley, las uniones de hecho y las uniones similares entre un miembro del personal y su cónyuge que se hayan validado en referencia a la legislación de la autoridad competente según la cual se haya establecido el estado personal, de acuerdo con [ST/SGB/2004/13/Rev 1](http://undocs.org/ST/SGB/2004/13/Rev.1).
2. En ningún caso (ni en uniones de hecho ni en otras formas de unión o asociación), la aceptación por parte del PNUD de una persona como «cónyuge» impedirá una revisión adicional en caso de que surja alguna cuestión relacionada con un matrimonio anterior en cualquier momento. Tampoco determinará de manera concluyente los derechos de reclamantes concurrentes en lo referente a los derechos como cónyuges supérstites en virtud del Reglamento y Estatuto de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CMPPNU).

# Casos en los que hay más de un cónyuge

1. Para los beneficios por familiares a cargo, la ONU reconoce a solo un cónyuge. En casos en que se reconozca legalmente a más de un cónyuge según lo validado por la legislación de la autoridad competente en virtud de la cual se haya establecido el estado personal, de acuerdo con [ST/SGB/2004/13/Rev 1](http://undocs.org/ST/SGB/2004/13/Rev.1), el miembro del personal puede elegir a qué cónyuge designar a efectos del estado de cónyuge a cargo por la duración de su nombramiento. Cualquier viaje o derecho relacionado se otorgará únicamente para el cónyuge reconocido. Los nombres de los demás cónyuges (es decir, los cónyuges no cubiertos) se registran para su uso por la Caja de Pensiones.

# Miembros del personal separados legalmente

1. Un miembro del personal que está separado legalmente puede solicitar beneficios por cónyuge a cargo siempre y cuando continúe brindando apoyo financiero al cónyuge y pueda proporcionar al PNUD una prueba de ello.

# Miembros del personal divorciados

1. Un miembro del personal que está divorciado legalmente no puede solicitar beneficios por cónyuge a cargo por su excónyuge.

# Cálculo de la prestación por cónyuge a cargo

1. Los miembros del personal del Cuadro Orgánico de contratación internacional con un cónyuge a cargo reciben una prestación por cónyuge equivalente al seis por ciento de la remuneración neta (sueldo base neto y ajuste por lugar de destino).

1. Los miembros del personal de contratación local con un cónyuge a cargo reciben un pago de suma fija además de su sueldo neto solo cuando las condiciones locales y/o las prácticas de los empleadores utilizados como base de comparación exigen el establecimiento de dicha prestación. El monto de la prestación, si corresponde, se proporciona en la escala de sueldos local aplicable en el lugar de destino.

**Hijo a cargo**

# Hijo a cargo elegible

1. Un hijo a cargo es cualquiera de los siguientes niños menores de 18 años o, si el hijo asiste a tiempo completo a una escuela o universidad (o institución educativa similar), hasta la edad de 21 años, a quien el miembro del personal proporcione soporte principal y continuo.

* 1. El hijo natural de un miembro del personal;

* 1. El hijo adoptado legalmente por un miembro del personal; y

* 1. El hijastro de un miembro del personal, si reside con el miembro del personal.

1. A menos que tenga una discapacidad, un hijo mayor de 21 años que aún asiste a la escuela o universidad NO tiene derecho a la prestación.

1. Si la adopción legal del niño no es posible porque no existe una disposición legal para la adopción ni ningún procedimiento judicial prescrito para el reconocimiento formal de la adopción de hecho o con arreglo a normas de derecho consuetudinario en el país de origen o de residencia permanente del miembro del personal, entonces un niño con respecto al cual las siguientes condiciones se cumplen puede ser reconocido como familiar a cargo:

1. El niño reside con el miembro del personal;

1. Se puede considerar que el miembro del personal ha establecido una relación parental con el niño;

1. El niño no es un hermano o hermana del miembro del personal;

1. El miembro del personal ha asumido permanentemente toda la responsabilidad del cuidado, la educación y la crianza del niño; y

1. El número de hijos por los cuales se solicitan beneficios por familiar a cargo según este párrafo no excede los tres.

1. La asistencia a un internado o un arreglo educativo similar no se interpreta como que el hijo no reside con el miembro del personal.

# Hijo con discapacidad a cargo (prestación familiar especial)

1. Un hijo con una discapacidad, para los fines de la prestación familiar, es un hijo que tiene una discapacidad física o mental, ya sea permanente o que se cree que será de larga duración. El Director Médico de la ONU emite el dictamen de discapacidad sobre la base de documentación médica satisfactoria.

# Para miembros del personal del Cuadro Orgánico de contratación internacional

1. Una prestación por hijo a cargo se pagará por cada hijo reconocido como hijo a cargo. El monto anual de la prestación es actualmente aplicable al lugar de destino asignado al miembro del personal y es equivalente al monto mencionado en el [Anexo 1 de ST/IC/2011/6.](http://www.un.org/Depts/OHRM/salaries_allowances/allowances/depallannex2011.pdf)

# Prestación familiar especial por hijos con discapacidad

1. La prestación familiar por hijos con discapacidad es:
2. El doble del monto de la prestación por hijo a cargo, si el miembro del personal tiene derecho a recibir una prestación por hijo a cargo por ese hijo; o
3. Un adicional en el monto de la prestación por hijo a cargo si el miembro del personal recibe una prestación por progenitor sin cónyuge o una prestación de transición por ese hijo.

# Para miembros del personal de contratación local

1. Para miembros del personal de contratación local:

1. Cuando no exista una práctica local para proporcionar una prestación por hijo a cargo, el monto de la prestación se establecerá en el 3 % del punto medio de la escala de sueldos local; y
2. Cuando exista una práctica local para proporcionar una prestación por hijo a cargo y dicha prestación se haya establecido de acuerdo con la práctica local, el monto mínimo también será del 3 % del punto medio de la escala de sueldos local.

1. La cantidad de hijos por los cuales se paga la prestación por hijo a cargo para los miembros del personal de contratación local se limita a seis.

**Prestación familiar especial por hijos con discapacidad**

1. El monto para un hijo con discapacidad es el doble de la tasa de la prestación por hijo a cargo regular. Sin embargo, en aquellos lugares de destino donde se paga un monto mayor de prestación familiar por el primer hijo a cargo y, si el primer hijo a cargo tiene una discapacidad, el miembro del personal recibe por ese hijo:

1. El mayor monto de prestación familiar pagable por el primer hijo; más
2. Un monto equivalente la prestación por hijo pagable por hijos que no sean el primer hijo a cargo.

**Cuando ambos cónyuges son miembros del personal de la ONU/PNUD**

1. Si ambos cónyuges son miembros del personal del PNUD o uno está empleado por otra organización del sistema de las Naciones Unidas, solo uno puede solicitar la prestación por hijo a cargo por sus hijos. Normalmente se otorga al cónyuge que recibe el sueldo más alto a menos que ese miembro del personal esté empleado bajo un nombramiento temporal.
2. Cuando un miembro del personal se divorcia o se separa legalmente de otro miembro del personal, la determinación de quién recibirá el beneficio por familiar a cargo para los hijos se basará en los miembros del personal que tengan la custodia legal de los hijos. En el caso de custodia legal compartida, se aplicará lo descrito arriba en el párrafo 24.

# Ajuste cuando se recibe una subvención del Gobierno

1. Si un miembro del personal, su cónyuge o cualquier otra persona recibe un beneficio por familiar a cargo en forma de una subvención del Gobierno por un hijo, la cantidad se resta de la prestación pagable por el PNUD.

1. Recibir una subvención del Gobierno afecta solo el monto del beneficio por familiar a cargo, no el estado de familiar a cargo de un hijo.

# Prestación por progenitor sin cónyuge por un primer hijo a cargo

1. Los miembros del personal del Cuadro Orgánico de contratación internacional recibirán una prestación por progenitor sin cónyuge por primer hijo a cargo cuando se cumplan las siguientes condiciones:
2. El estado del miembro del personal es reconocido como soltero por el PNUD.
3. El miembro del personal está divorciado o separado legalmente de un cónyuge o es viudo.
4. El miembro del personal no reside con el otro padre con custodia.
5. El miembro del personal tiene un hijo a cargo reconocido por el PNUD conforme a la regla del Reglamento del Personal 3.6 (a) (iii) de la ONU y los criterios establecidos en la presente política.
6. Un miembro del personal que cumpla con los criterios de elegibilidad como progenitor sin cónyuge recibirá la prestación por progenitor sin cónyuge equivalente al seis por ciento de la remuneración neta (sueldo base neto y ajuste por lugar de destino) por el primer hijo a cargo, en lugar de la prestación por hijo a cargo.

# Ajuste cuando se recibe ayuda financiera

1. Si un miembro del personal que solicita una prestación por progenitor sin cónyuge recibe asistencia financiera de cualquier fuente por ese hijo, el miembro del personal informará el monto total de la asistencia financiera que recibe. Dicha asistencia financiera recibida se deducirá en su totalidad de la prestación por progenitor sin cónyuge pagada por el PNUD por el primer hijo a cargo y se aplicará a los montos que excedan la *prestación por hijo a cargo*en virtud del párrafo 19).
2. Recibir asistencia financiera influye en el monto de la prestación por progenitor sin cónyuge pagada por el PNUD por el primer hijo a cargo solamente, no en el estado de familiar a cargo de un hijo para otros fines según el Reglamento Estatuto del Personal.

**Familiar secundario a cargo**

# Familiar secundario a cargo elegible

1. Un familiar secundario a cargo es un padre, una madre, un hermano o una hermana para quien el miembro del personal proporciona al menos la mitad del apoyo financiero total y, en cualquier caso, al menos el doble del monto de la prestación por familiar secundario a cargo.

1. Los requisitos de edad, asistencia a la escuela y discapacidad total y permanente que se aplican a los hijos a cargo también se aplican a los hermanos y las hermanas a cargo.

1. Una prestación por familiar secundario a cargo no es pagable cuando se paga una prestación por cónyuge a cargo.

1. La prestación se paga solo por un familiar secundario a cargo.

1. En el caso del personal local, la prestación por dependencia secundaria solo se paga si en las escalas de sueldos para ese lugar de destino en particular se incluyen disposiciones para esta prestación.

# Cálculo de prestación por familiar secundario a cargo

1. Los miembros del personal del Cuadro Orgánico de contratación internacional sin cónyuge a cargo pueden recibir una prestación por familiar a cargo para no más de un familiar secundario a cargo, siempre que se cumplan las condiciones especificadas anteriormente. El monto anual de la prestación se proporciona en la escala de sueldos, que está disponible [aquí](http://www.un.org/Depts/OHRM/salaries_allowances/allowances/depallannex2011.pdf).
2. Los miembros del personal de contratación local reciben una prestación por familiar secundario a cargo solo cuando las condiciones locales y/o las prácticas de los empleadores utilizados como base de comparación exigen el establecimiento de dicha prestación. El monto de la prestación, si corresponde, se proporciona en la escala de sueldos local aplicable en el lugar de destino.

# Cuando ambos cónyuges son miembros del personal de la ONU/PNUD

1. Si ambos cónyuges son miembros del personal del PNUD o uno está empleado por otra organización del sistema de las Naciones Unidas, cualquiera o ambos cónyuges pueden solicitar una prestación por familiar a cargo por un familiar secundario a cargo, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en los párrafos 32 a 36.

# Obligación de informar cambios

1. Se requiere que los miembros del personal informen cualquier cambio en el estado de un familiar a cargo que pueda afectar el pago de los respectivos beneficios por familiar a cargo.
2. Los miembros del personal deben notificar de inmediato a al Coordinador de Recursos Humanos responsable de administrar sus derechos sobre cualquier cambio en los elementos que formaron la base para la elegibilidad de los beneficios por familiar a cargo existentes, tales como:
   1. Su estado civil o personal, incluidas las condiciones relacionadas con el reconocimiento como progenitor sin cónyuge;
   2. El estado de sus familiares a cargo, incluidos todos los ingresos brutos anuales, el apoyo financiero o las subvenciones recibidos, la asistencia a la escuela y el estado civil de sus familiares a cargo, según corresponda.

# Autocertificación

1. La responsabilidad principal de la autocertificación recae en el miembro del personal. A través del proceso de autocertificación, el miembro del personal debe dar fe de la exactitud de la información proporcionada en su solicitud de beneficios por familiar a cargo y presentar documentación cuando se le solicite.

# Solicitud de pago de prestación familiar

1. El pago de la prestación familiar no es automático. Es responsabilidad de cada miembro del personal solicitar las prestaciones familiares a las cuales considera que puede tener derecho.

# Descontinuación y recuperación de prestaciones familiares

1. Las presentaciones oportunas y completas evitarán largos períodos de recuperación retroactiva en el caso de que se suspenda una prestación familiar. Esto es particularmente importante cuando se produce un cambio en los ingresos del cónyuge o en una subvención del Gobierno, o el cese de los estudios a tiempo completo de un hijo a cargo, que altera la admisibilidad de un miembro del personal. En aquellos casos en que se requiera una recuperación retroactiva, el calendario de recuperación será así:

1. Si las prestaciones pagadas se refieren a un período inferior a un año, la recuperación se realizará en tres cuotas mensuales.

1. Si las prestaciones pagadas se refieren a un período superior a un año, la recuperación se realizará en seis cuotas mensuales.

1. La prestación por cónyuge a cargo se interrumpirá solo si el miembro del personal indica que los ingresos del cónyuge han superado el nivel de ingresos brutos anuales establecido. Si los ingresos del cónyuge superan el nivel de ingresos brutos anuales, es responsabilidad del miembro del personal informar esto completando y presentando el formulario de estado de familiar a cargo. Los miembros del personal que no informen este cambio pueden ser objeto de sanciones disciplinarias.

# Subvenciones el Gobierno

1. La prestación familiar por hijos a cargo se ajustará si se ha recibido una subvención del Gobierno por un hijo. Si el monto de la subvención cambia, es responsabilidad del miembro del personal informar esto completando y presentando el cuestionario de familiar a cargo (p. 84). Los miembros del personal que no informen este cambio pueden ser objeto de sanciones disciplinarias.

**Hijos de entre 18 y 21 años**

1. La prestación familiar por hijos de entre 18 y 21 años a cargo se suspenderá si el hijo ha dejado de asistir a la escuela a tiempo completo. Si un hijo ha dejado de asistir a la escuela a tiempo completo, es responsabilidad del miembro del personal informar esto completando y presentando el cuestionario de familiar a cargo (p. 84). Los miembros del personal que no informen este cambio pueden ser objeto de sanciones disciplinarias.

# Hijos que cumplen 21 años

1. La prestación familiar por hijo a cargo se suspenderá automáticamente en la fecha en que dicho hijo cumpla 21 años.

# Mantenimiento de los beneficios por familiar a cargo

1. Los miembros del personal existentes que ya hayan presentado una solicitud y que reciban una prestación familiar deben completar el cuestionario de familiar a cargo (p. 84) cada año para corroborar su derecho.

1. Los beneficios por familiar a cargo que recibe el miembro del personal continuarán hasta que el miembro del personal informe por escrito a su Coordinador de Recursos Humanos sobre cambios en la composición de su familia o cualquier otro cambio que afecte su derecho a los beneficios por familiar a cargo para señalar que se debe hacer un ajuste en la prestación.

1. El hecho de no informar un cambio en el estado de familiar a cargo, la certificación falsa de la información contenida en el formulario de estado de familiar a cargo o la tergiversación de hechos relacionados con una solicitud de beneficios por familiar a cargo pueden dar lugar a sanciones disciplinarias.

# Miembro del personal sin familiares a cargo

1. Los miembros del personal sin familiares a cargo no están obligados a completar el formulario de estado de familiar a cargo. Es responsabilidad del miembro del personal presentar una solicitud de beneficios por familiar a cargo cuando crea que reúne las condiciones.

# Medidas de transición

1. Un miembro del personal que no reciba una prestación por cónyuge a cargo ni una prestación por progenitor sin cónyuge, y que el 31 de diciembre de 2016 haya recibido un sueldo de funcionario con familiar a cargo por un hijo a cargo, recibirá una prestación de transición equivalente al seis por ciento de su remuneración neta (sueldo base neto y ajuste por lugar de destino) a partir del 1 de enero de 2017 por ese hijo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
2. El 1 de enero de 2017, el hijo continúa siendo reconocido como un hijo a cargo de conformidad con la regla del Reglamento del Personal 3.6 (a) (iii) y los criterios establecidos en los párrafos 14 al 17; y
3. El miembro del personal no recibe una prestación por hijo a cargo por ese hijo a cargo, excepto por un pago adicional por un hijo a cargo con una discapacidad conforme al párrafo 23 (b) de la presente política.
4. La prestación de transición se reducirá en un punto porcentual de la remuneración neta cada 12 meses a partir de entonces. Esta reducción vencerá el 1 de enero de cada año y no se suspenderá por ningún motivo.
5. El pago de la prestación de transición se suspenderá cuando:
6. El miembro del personal sea elegible para una prestación por cónyuge a cargo o por progenitor sin cónyuge y se le pague por cualquiera de estas;
7. El hijo por cual se paga la prestación de transición ya no se reconozca como un hijo a cargo elegible; o
8. El monto de la prestación de transición sea igual o inferior al de la prestación por hijo a cargo, siempre que, en dicho caso y en ese momento, el miembro del personal reciba la prestación por hijo a cargo por ese hijo.
9. Cuando la prestación de transición se suspende, no se restablecerá, independientemente de los cambios posteriores en el estado personal y los familiares a cargo de un miembro del personal.

*Disclaimer: This document was translated from English into Spanish. In the event of any discrepancy between this translation and the original English document, the original English document shall prevail.*

*Descargo de responsabilidad: esta es una traducción de un documento original en inglés. En caso de discrepancias entre esta traducción y el documento original en inglés, prevalecerá el documento original en inglés.*